

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 5 de diciembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda de nulidad absoluta, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200176-00
PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GÓMEZ
DEMANDADO: MIGUEL ALFREDO CHAUTA LOVERA

Previo a decidir sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda, para efectos del numeral 2º del artículo 590 del C.G.P concordante con el artículo 603 Ibídem, la parte demandante deberá prestar caución dentro del término de tres (3) días, en cuantía equivalente a un 20% del valor estipulado en la escritura pública No. 221 adiada 3 de agosto de 2018, suscrita ante la Notaria Única de Sesquilé, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la cautela.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689568a5671ea61b1c64755fc67bf3025bcda8f1bbb17159374558d7470a87fe**

Documento generado en 12/12/2022 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>